



RADICADO	2020-000278
DEMANDANTE	FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO	JORGE ISAAC AREVALO CERA
PROCESO	PAGO DIRECTO – APREHENSION

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente informándole que se encuentra para su admisión. Provea.  
Barranquilla, septiembre 28 de 2020  
El secretario,

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Como quiera que en auto de fecha 16 de septiembre de 2020 se inadmitió la presente demanda por no cumplir con lo preceptuado en el artículo artículo 5 parágrafo 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020 que reza: *"Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*

Si bien es cierto que el apoderado judicial impetro el escrito de subsanación dentro del término y aclaro la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, para este despacho, no se cumple con el objetivo de subsanar la totalidad de los defectos señalados en el auto de inadmisión.

Como quiera que el togado remite el poder desde su de correo electrónico (baqueroymbaquerosas@gmail.com), el Decreto Legislativo 806 de 2020 claramente señala que dicho poder debe ser remitido (al despacho judicial) desde el correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del poderdante, en el presente caso [el correo que utilice](#) ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A FINANZAUTO S.A.

Así las cosas **al no cumplirse lo reglado en el decreto Legislativo 806 de 2020** Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, al no remitirse el poder solicitado desde correo electrónico que corresponde, el Despacho tendrá por no subsanada la presente demanda, y en consecuencia se procederá a rechazarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. HACER** las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 081  
Hoy: 29 de septiembre de 2020.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
SECRETARIO